



Resolución: RPA005/2022

Nº Expediente de la Reclamación: DPACTPCM004/2021

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por Dña. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, frente al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

Materia: Información sobre retribuciones anuales; información sobre declaraciones de bienes y actividades; información estadística.

Sentido de la resolución: Estimación parcial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada el 12 de noviembre de 2021, es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo) escrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. El escrito presentado por la interesada contra el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, se basa en los siguientes hechos (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Desde que tomaron posesión en el año 2019 el actual equipo de gobierno no actualiza el portal de Transparencia del ayuntamiento incumpliendo sobre todo el artículo 8.1.f), h), i) [referentes a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno]”.



La interesada señala que el periodo de actuación al que se refiere la falta de información comprende del 27 de marzo de 2019 al 5 de noviembre de 2021. Asimismo, se adjunta un escrito complementario en el que se expone lo siguiente:

“Desde el día 27 de mayo de 2019, el portal de transparencia del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo es una página en actualización constante.

Cada vez que intento acceder a la organización institucional en los apartados de la información de retribuciones de los altos cargo o de las declaraciones de sus bienes me aparece el mensaje de página no encontrada, error 404 o actualizando información.

De hecho incluso en el pleno Acta nº 2021/23 - Exp: S310203/2021/12 del cual adjunto copia se observa la falta de transparencia por parte del alcalde al ser preguntado por sus bienes, contesta que se trata de cuestiones personales.

Considero importante que se actualice esta información teniendo en cuenta que ha pasado ya bastante tiempo y eso sigue igual, incluso en algunos apartados figura el antiguo gobierno local”.

TERCERO. El escrito fue interpuesto ante el Consejo por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM), y por tanto, quedado sujeto a las funciones de este órgano de control en materia de transparencia:

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.



CUARTO. Una vez recibido el escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las mismas en fecha 23 de noviembre de 2021, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento a la presente resolución.

En este sentido, el Consejo inició expediente de regularización administrativa y alegaciones, y revisó los contenidos publicados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo (<https://www.vvapardillo.org/transparencia.html>), procediendo como indicamos a continuación:

- Se verificó la información a publicar como parte de la publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal en materia de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- Se comprobó la información publicada en los distintos apartados de la sección “Transparencia” y, adicionalmente, se revisó la información publicada en la sección “Ayuntamiento”, al indicar en el escrito presentado por la interesada que el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo
- Se realizaron capturas de pantalla con el objetivo de dejar constancia de la información publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

QUINTO. Con fecha 8 de marzo de 2022 fue remitido a la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones por correo electrónico (al no disponer este Consejo de Sede Electrónica), como trámite previo a dictar la resolución definitiva. Este



escrito también fue remitido por correo postal, constando anotación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo el día 11 de marzo de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo concedió al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

Con fecha 25 de marzo de 2022, tuvo entrada en el Consejo escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

SEXTO. En el escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo se expone que:

“1.- En el mes de junio del año 2019, con carácter previo a la constitución de la actual Corporación y toma de posesión de los cargos de los Corporativos electos, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se constituyó en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, bajo la custodia y dirección del Secretario Titular del Ayuntamiento.

2.- En referencia al asunto que señala la denunciante sobre el periodo de actuación al que se refiere la falta de información, que según el escrito con la ref. DPACTPCM004/2021 es “... del 27 de marzo de 2019 al 5 de noviembre de 2021”, debo aclarar en primer lugar que el actual Equipo de Gobierno tomó posesión, con ocasión de la constitución del Ayuntamiento tras las elecciones municipales celebradas en el mes de mayo del año 2019, el día 21 de junio de 2019, no existiendo a la fecha reseñada del 27 de marzo ningún histórico o datos relativos a las declaraciones de bienes de los Corporativos integrantes de la anterior Corporación, siendo los Corporativos de la actual Corporación los



primeros cargos electos en cumplir con la normativa vigente y en publicar y compartir en la web institucional del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo la información contenida en el Registro de Intereses.

3.- Debo señalar que con fecha 28 de junio de 2019 se creó en la web institucional pestaña de TRANSPARENCIA, y se subieron a la misma diferentes documentos entre los que se encontraban las Declaraciones de Bienes de los 17 Corporativos que constituyen la Corporación, en el apartado “organización institucional” de la web del Ayuntamiento:

<https://www.vvapardillo.org/menu-transp-indicadores/dbi-corporacion.html>

Tras diversas vicisitudes en la organización municipal, en el mes de marzo de 2020, tras la toma de posesión del nuevo Secretario accidental del Ayuntamiento, en sustitución por la baja laboral por I.T del Secretario Titular, se validó el tratamiento de los datos, sombreando en blanco todos los datos que directa o indirectamente pudieran desvelar datos personales protegidos, omitiéndose por ej. los números de DNI, domicilios, referencias catastrales o registrales, entre otros, salvaguardando la intimidad y seguridad de sus titulares, en el marco de lo dispuesto en la normativa reguladora.

Según datos estadísticos proporcionados por el Técnico informático municipal, como administrador de la web institucional, y en concreto de ese apartado de la web, la información sobre las Declaraciones de Bienes Intereses de todos los Corporativos ha tenido un total, a fecha 16 de marzo de 2022, de 795 visualizaciones. Mientras que la estadística del apartado referente al Portal de Transparencia muestra 22.842 visualizaciones desde el año 2018 hasta el día 16/03/2022, según la información del sistema.

<https://www.vvapardillo.org/transparencia.html>.

También se incluyeron en el Portal, además, las Declaraciones de Actividades y las causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionasen o puedan proporcionar ingresos económicos: puestos, cargos o actividades en



entidades del sector público y actividades privadas de carácter profesional, mercantil, industrial o laboral, por cuenta ajena o propia.

Resumiendo, la publicación de las Declaraciones de bienes e intereses de todos los Corporativos (17) de la actual Corporación se publicó en la web institucional en fecha 28 de junio de 2019, con los datos declarados por cada Concejal.

4.- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del artículo 15.a) de la LTPCM, relativo a la publicación de la información de las retribuciones anuales que perciben los Concejales, debo manifestar que dicha información siempre ha estado publicada en la web institucional en el apartado correspondiente al Pleno del Ayuntamiento, concretamente es información que consta en el Acta de la sesión del Pleno celebrada el día 01/07/2019, sesión en la que se adoptó acuerdo mediante el que se aprobaron las retribuciones y dietas a percibir por los Concejales. En la actualidad, dicha información se ha ampliado con un extracto de dicha Acta, comprensivo del acuerdo de aprobación de retribuciones y dietas, y su publicación en:

<https://www.vvapardillo.org/organizacion-institucional.html>

(apartado organización institucional/retribuciones.).

5.- Cuestión bien distinta, dada la necesidad de adaptación de nuestro funcionamiento como Administración Local a las nuevas tecnologías y al cumplimiento con la normativa en materia de información, son los problemas que encontró el actual Equipo de Gobierno debido a la desactualización con la que se encontró tras su toma de posesión, en cuanto a la falta de contenidos y la usabilidad de la web, habiéndose visto obligado, para dar cumplimiento a la normativa vigente, a buscar soluciones y adoptar medidas que se han reflejado en los cambios realizados en la propia web institucional <https://www.vvapardillo.org/>.

Por otro lado, circunstancias sobrevenidas, como las provocadas por los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, han provocado la necesidad de adaptación del Ayuntamiento, en cuanto Administración pública local, para poder cumplir la normativa sanitaria, teniendo que integrar en la web otras aplicaciones



provenientes de otros proveedores, como por ejemplo: la Cita Previa para realización de gestiones por los administrados, <https://citaprevia.vvapardillo.org/>, u otros portales nuevos de gestión de áreas, como el Portal del Emprendedor, Empleo y la Empresa, <https://vvapardillo.portalemp.com>, que dependen de la integración de otros software, diferentes proveedores y sistemas, y que pueden afectar a la estabilidad de la página web y que en ocasiones han podido dificultar la accesibilidad a algún apartado de forma puntual.

La propia actualización de nuestra Sede Electrónica, <https://sede.vvapardillo.org/>, donde a partir del año 2021 y a través del nuevo gestor documental implantado, .firmadoc, se ha continuado subiendo toda la información relativa a los Órganos colegiados, entre ellos toda la información referente a las sesiones de Plenos y actas (69 documentos) o a las sesiones de Juntas de Gobierno Local (164 documentos), puede afectar en ocasiones a la accesibilidad, siempre de forma puntual.

Sobre otras incidencias sufridas por la Web Municipal y la Sede electrónica municipal, informa el Técnico municipal y Coordinador de Innovación Tecnológica que: “En los últimos dos años hemos tenido diversas caídas del servicio en la Sede Electrónica y en la WEB Municipal. A destacar, la sufrida en mayo de 2021 tras ser atacado con un virus informático Ransomware el servidor donde están alojados ambos servicios.”

“Consecuencia de lo anterior, la WEB, el e-mail y la Sede electrónica se quedaron sin servicio durante 3 días. Otro problema destacable fue a mediados de febrero de 2022 a raíz de una actualización de seguridad de los navegadores Chrome y Edge y Autofirma. Esta eventualidad afectó a nuestra Sede Electrónica, sufriendo ésta un problema de acceso con los navegadores indicado y tardó en corregirse por parte del proveedor Aytos BL una semana y durante ese tiempo mantuvimos un aviso a los ciudadanos donde se indicaba que para registrar documentos, podían usar el Registro Electrónico Común (REC) en la URL: <https://rec.redsara.es/> o bien se podía acceder la Sede Electrónica con el Navegador Mozilla Firefox.



Ha habido otros cortes debidos a actualizaciones de versiones de aplicativos de AYTOS BL y caducidades de Certificados debidos a retrasos en la generación del nuevo certificado, pero éstos han sido normalmente de pocas horas.”

6.-Por último, debo resaltar que en la actualidad éste Ayuntamiento está trabajando en el diseño de la experiencia de usuario de la web municipal, a través de una empresa externa, INETUM, de cara a realizar un nuevo diseño que permita una mejor usabilidad a la hora de buscar información y realizar trámites a todos los usuarios de la misma. Actualmente nos encontramos en la fase previa de participación ciudadana (entrevistas en la que colaboraran empleados, concejales y ciudadanos) de cara a lograr un nuevo diseño que permita una web más intuitiva y ágil que facilite el acceso a la misma por todos y cada uno de los usuarios. Lo que comunico para su conocimiento, y para su constancia en el expediente, y a los efectos oportunos”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.



SEGUNDO. Según se recoge en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a:

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

En este sentido, el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por el interesado no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de Villanueva del Pardillo en relación a la publicidad activa es la referente a retribuciones anuales de los representantes locales, la información referente a sus declaraciones de bienes y actividades y la información estadística.

Esta información se incluye en los artículos **7, 12.2, 15.a), 15.e) y 27** de la LTPCM, y por ende, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), en los términos que se relacionan a continuación (en adelante, el subrayado es nuestro):

El artículo 12.2 de la LTPCM establece que *“Se hará pública la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de sus órganos de gobierno y demás altos cargos de su Administración pública, en los términos previstos legalmente. En materia de retribuciones se estará a lo dispuesto en el artículo 15”.*

El artículo 15.e) de la LTPCM establece que los sujetos incluidos en el artículo 2 de la misma, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente: *“La declaración inicial, complementaria y final de bienes y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, con omisión de*



los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades”.

Asimismo, el artículo 15.a) de la LTPCM dispone que se difundirá la “información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo”.

En este sentido, los artículos 12.2 y 15.e) de la LTPCM amplían las obligaciones contenidas en el artículo 8.1.h), de la LTAIBG, mientras que el artículo 15.a) de la LTPCM amplía las obligaciones que dispone el artículo 8.1.f) de la LTAIBG.

Por otra parte, el artículo 27 de la LTPCM establece que “La Administración pública de la Comunidad de Madrid viene obligada a hacer pública y mantener actualizada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, así como la información estadística de interés”.

Además, y dado que en el escrito se señala que el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo no se encuentra actualizado, es necesario referirse al artículo 7 de la LTPCM, que establece que “Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en el que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título”.

CUARTO. La interesada expone en su escrito que “Desde el día 27 de marzo de 2019, el portal de transparencia del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo es una página en actualización constante”. No obstante, el Ayuntamiento expone en las alegaciones presentadas que “el Equipo de Gobierno tomó posesión, con ocasión de la constitución



del Ayuntamiento tras las elecciones municipales celebradas en el mes de mayo del año 2019, el día 21 de junio de 2019, no existiendo a la fecha reseñada del 27 de marzo ningún histórico o datos relativo a las declaraciones de bienes de los Corporativos integrantes de la anterior Corporación”, aclarando que han sido “los Corporativos de la actual Corporación los primeros cargos electos en cumplir con la normativa vigente y en publicar y compartir en la web institucional del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo la información contenida en el Registro de Intereses”.

QUINTO. De acuerdo al marco normativo expuesto anteriormente en el Fundamento Jurídico Tercero, este Consejo ha examinado el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo (<https://www.vvapardillo.org/transparencia.html>) con última fecha de acceso el 2 de agosto de 2022, pudiendo comprobar que se han llevado a cabo modificaciones con el objeto de adecuarse al cumplimiento de las obligaciones de transparencia impuestas en la legislación estatal y autonómica vigente (en adelante, el subrayado es nuestro):

1.- El artículo 8.1.h) de la LTAIBG dispone que se harán públicas “Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (...) En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares”

Estas obligaciones quedan ampliadas por el artículo 12.2 de la LTPCM, que establece que “Se hará pública la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de sus órganos de gobierno y demás altos cargos de su Administración pública, en los términos previstos legalmente. En materia de retribuciones se estará a lo dispuesto en el artículo 15”.

Asimismo, el artículo 15.e) de la LTPCM establece que los sujetos incluidos en el artículo 2 de la norma, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán



actualizada la información siguiente: “La declaración inicial, complementaria y final de bienes y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades”.

En las alegaciones presentadas el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo expone que *“con fecha 28 de junio de 2019 se creó en la web institucional pestaña de TRANSPARENCIA, y se subieron a la misma diferentes documentos entre los que se encontraban las Declaraciones de Bienes de los 17 Corporativos que constituyen la Corporación, en el apartado “organización institucional” de la web del Ayuntamiento: <https://www.vvapardillo.org/menu-transp-indicadores/dbi-corporacion.html>.*

Tras diversas vicisitudes en la organización municipal, en el mes de marzo de 2020, tras la toma de posesión del nuevo Secretario accidental del Ayuntamiento, en sustitución por la baja laboral por I.T del Secretario Titular, se validó el tratamiento de los datos, sombreando en blanco todos los datos que directa o indirectamente pudieran desvelar datos personales protegidos, omitiéndose por ej. los números de DNI, domicilios, referencias catastrales o registrales, entre otros, salvaguardando la intimidad y seguridad de sus titulares, en el marco de lo dispuesto en la normativa reguladora.

(...) También se incluyeron en el Portal, además, las Declaraciones de Actividades y las causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionasen o puedan proporcionar ingresos económicos: puestos, cargos o actividades en entidades del sector público y actividades privadas de carácter profesional, mercantil, industrial o laboral, por cuenta ajena o propia.



Resumiendo, la publicación de las Declaraciones de bienes e intereses de todos los Corporativos (17) de la actual Corporación se publicó en la web institucional en fecha 28 de junio de 2019, con los datos declarados por cada Concejala”.

En este sentido, este Consejo ha podido comprobar que, efectivamente, la página web del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo dispone de una sección denominada “Transparencia”, a través de la cual puede accederse al apartado “Organización Institucional” (<https://www.vvapardillo.org/organizacion-institucional.html>), en la que se encuentra diversa información clasificada en subapartados, como “Datos biográficos y de contacto del alcalde y concejales”, “retribuciones Concejales Corporación” y “Declaraciones de Bienes e Incompatibilidades”.

Además, se ha comprobado que en la dirección web señalada en las alegaciones (<https://www.vvapardillo.org/menu-transp-indicadores/dbi-corporacion.html>) se encuentran publicadas las 17 declaraciones de bienes e incompatibilidades de la Corporación Municipal, organizadas en función del grupo político representado, en el siguiente orden: Partido Local Villanueva del Pardillo (6 declaraciones de bienes e incompatibilidades), VOX (3 declaraciones), PSOE (3 declaraciones), Ciudadanos (2 declaraciones), PP (2 declaraciones) y Vecinos por el Pardillo (1 declaración).

Asimismo, debido a que la interesada señalaba en su escrito que “Cada vez que intento acceder a la organización institucional en los apartados de la información de retribuciones de los altos cargo o de las declaraciones de sus bienes me aparece el mensaje de página no encontrada, error 404 o actualizando información”, este Consejo ha accedido a cada uno de los enlaces de las 17 declaraciones de bienes e incompatibilidades de los representantes locales, verificando que la información está publicada y que puede consultarse correctamente. También ha podido comprobarse que se han omitido correctamente la omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes e inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares, tal y como establece el artículo 15.2 de la LTPCM.



2.- En cuanto a la difusión de información sobre retribuciones anuales de los representantes locales, el artículo 8.1.f) de la LTAIBG establece que se publicarán “las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este título. (...)”.

Asimismo, el artículo 15.a) de la LTPCM dispone que se difundirá la “información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. (...)”.

En referencia a ello, en las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo señala que *“en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del artículo 15.a) de la LTPCM, relativo a la publicación de la información de las retribuciones anuales que perciben los Concejales, debo manifestar que dicha información siempre ha estado publicada en la web institucional en el apartado correspondiente al Pleno del Ayuntamiento, concretamente es información que consta en el Acta de la sesión del Pleno celebrada el día 01/07/2019, sesión en la que se adoptó acuerdo mediante el que se aprobaron las retribuciones y dietas a percibir por los Concejales. En la actualidad, dicha información se ha ampliado con un extracto de dicha Acta, comprensivo del acuerdo de aprobación de retribuciones y dietas, y su publicación en: <https://www.vvapardillo.org/organizacion-institucional.html> (apartado organización institucional/retribuciones.)”*.

En este sentido, este Consejo ha podido comprobar que, en la misma sección “Transparencia > Organización Institucional” puede accederse al subapartado “Retribuciones Concejales Corporación” (https://www.vvapardillo.org/images/doc/transparencia/EXTRACTO_ACTA_PLENO_RETRIBUCIONESCONCEJALES.pdf), que enlaza con un documento en formato .pdf que contiene el “Extracto comprensivo del Acta del Pleno del



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo de la sesión ordinaria del día 01 de julio de 2019 (PLE-01/07/2019-12)".

Concretamente, en el acta se encuentran las correspondientes retribuciones de los miembros de la Corporación (desglosando la información en función del desempeño del cargo en dedicación exclusiva o en dedicación parcial) y del Alcalde del Ayuntamiento del Pardillo. En este sentido, en el apartado Segundo de dicha Acta se establece *“a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y los dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre (...).*

- *El cargo de Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 40.500,00€.*
- *Las Concejalías con dedicación exclusiva, percibirán una retribución bruta anual de 37.324,00€.*
- *Las Concejalías con dedicación parcial del 75%, percibirá una retribución bruta anual de 27.993€”.*

3.- En cuanto a la información en materia estadística, el artículo 8.1.i) de la LTAIBG establece que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública *“la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente”.*

De forma similar, el artículo 27 de la LTPCM señala que *“la Administración Pública de la Comunidad de Madrid viene obligada a hacer pública y mantener actualizada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, así como la información estadística de interés”.*

Sobre este asunto, el Consejo de Transparencia de Aragón resolvía en la [Resolución 14/2019](#), que la publicación de la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que



sean de su competencia no eran de aplicación para el Ayuntamiento de Sástago (1.180 habitantes en 2018), exponiendo que *“resulta evidente que obligaciones como las contenidas en las letras c) [referente a la información estadística] y d) del apartado 1 (...) no serán aplicables al Ayuntamiento de Sástago, por su dimensión”*.

No obstante, se han consultado los portales institucionales de otros Ayuntamientos de menor, similar o mayor tamaño al de Villanueva del Pardillo (17.127 habitantes en 2018), como el de Gáldar (24.209 habitantes en 2018) en cuyo Portal de Transparencia y en el apartado “Estadísticas” (<https://transparencia.galdar.es/p/304-informacion-sobre-calidad-de-los-servicios-publicos>) indica que “no existe un protocolo de revisión del grado de cumplimiento ni de calidad de los servicios públicos y por tanto no existe tal información”.

Lo mismo sucede con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (378.517 habitantes en 2018), en cuyo apartado web referente a “Información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia” (<https://www.laspalmasgc.es/es/transparencia/relacion-ciudadanos/compromiso-con-ciudadania/estadistica-cumplimiento/>) indica que “En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no existe un protocolo de revisión del grado de cumplimiento ni de calidad de los servicios públicos”.

Asimismo, el Ayuntamiento de Arrecife (61.351 habitantes en 2018) indica en su página web institucional (<https://www.arrecife.es/node/200>) que “No constan estadísticas elaboradas para medir el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos”; o el Ayuntamiento de Tijarafe (2.564 habitantes en 2018) que también señala (<https://transparencia.tijarafe.net/estadistica/#co-1195>) que “El Ayuntamiento de Tijarafe no dispone en la actualidad de información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que son de su competencia”.



En referencia a la información estadística, el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo facilita en sus alegaciones diversos datos referentes a la web institucional y al Portal de Transparencia: *“Según datos estadísticos proporcionados por el Técnico informático municipal, como administrador de la web institucional, y en concreto de ese apartado de la web, la información sobre las Declaraciones de Bienes Intereses de todos los Corporativos ha tenido un total, a fecha 16 de marzo de 2022, de 795 visualizaciones. Mientras que la estadística del apartado referente al Portal de Transparencia muestra 22.842 visualizaciones desde el año 2018 hasta el día 16/03/2022, según la información del sistema. <https://www.vvapardillo.org/transparencia.htm>”*.

En este sentido, este Consejo considera que el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo ofrece en sus alegaciones información estadística de interés sobre el número de visualizaciones contabilizadas en la web y en el Portal de Transparencia (aunque estos datos no se encuentran publicados en la web), pero no se facilita información referente a información estadística que permita valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, como se establece en el artículo 8.1.i) de la LTAIBG y en el artículo 27 de la LTPCM, o la indicación de que no existen tales datos.

4.- Adicionalmente, y dado que la interesada expone en su escrito que *“el actual equipo de gobierno no actualiza el portal de Transparencia del Ayuntamiento”* o que *“es una página en actualización constante”*, se han consultado otros apartados que se incluyen en la sección “Transparencia” (en igual fecha de acceso a la precitada), localizándose otra información sujeta a publicidad activa según lo establecido en el Título II de la LTPCM, como la agenda institucional o la normativa municipal. Además, el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo publica las órdenes del día y las actas de los Plenos Corporativos desde el año 2013, siendo destacable que, de forma voluntaria, desde el año 2019 también se publican en formato vídeo.

Asimismo, también se indica que existe cierta información que se está actualizando, como la Relación de Puestos de Trabajo – Anexo de Personal, u



el organigrama de la entidad; también se indica cierta información de la cual no dispone el Ayuntamiento, como la inexistencia de cargos de confianza.

Por otra parte, se recomienda al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo revisar la información contenida en el subapartado “Datos biográficos y de contacto del alcalde y concejales” (https://www.vvapardillo.org/index.php?option=com_content&view=article&id=914), pues al intentar acceder al contenido aparece “Error 404. Página no encontrada”.

SEXTO. Este Consejo considera que la información publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo referente a las retribuciones, la declaración de bienes, rentas e información tributaria da cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 12.2, 15.a) y 15.e) de la LTPCM y a los artículos 8.1.f) y 8.1.h) de la LTAIBG.

Asimismo, se ha comprobado que se ha actualizado la información contenida en el apartado “Transparencia” del portal institucional del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo y que la información se encuentra publicada de forma clara y estructurada, dando así cumplimiento al artículo 7 de la LTPCM.

SÉPTIMO. No obstante, este Consejo ha detectado el incumplimiento total de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LTPCM y, por ende, en el artículo 8.1.i) de la LTAIBG, al no encontrarse publicada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, así como la información estadística de interés, o por el contrario, la indicación expresa de que no se dispone de tal información o que los datos no existen (como se ha ejemplificado con otros Ayuntamientos en el Fundamento Jurídico Quinto) con objeto de ofrecer una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de información en materia de publicidad activa

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, el Pleno del Consejo ha decidido dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar **parcialmente** el escrito con número de expediente DPACTPCM004/2021, presentado por Dña. [REDACTED] por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la LTPCM y en la LTAIBG en materia de publicidad activa frente al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

SEGUNDO. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo para que proceda a publicar en su portal web institucional, y en los términos previstos en el siguiente apartado, la información a la que se hace referencia en el Fundamento Jurídico Séptimo, dado que este Consejo ha detectado el incumplimiento total del artículo 8.1.i) de la LTAIBG y del artículo 27 de la LTPCM referente a información estadística.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

A estos efectos, puede dirigir dichas actuaciones mediante correo postal al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con sede en la Avd. de la Albufera, nº321, 5º, puerta 7. 28031, Madrid; o a través de email, a la dirección de correo electrónico consejo.typ@asambleamadrid.es.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o alternatively, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados



Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

QUINTO. Una vez notificada esta Resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Antonio Rovira Viñas. Presidente.
Responsable del Área de Acceso a la Información.

Rafael Rubio Núñez. Consejero.
Responsable del Área de Publicidad Activa y Control.

Ricardo Buenache Moratilla. Consejero.
Responsable del Área de Participación y Colaboración Ciudadana.